

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Interlocutorio	No.1033
Proceso	Verbal pertenencia
Demandante	Hernán de Jesús soto Castro
Demandado	María Irene Gómez Jaramillo
Radicado	05679 40 89 001 2021 00037 00
Asunto	No accede a lo solicitado

Se incorpora al expediente constancia de pago de gastos provisionales de curaduría efectuado por la parte demandante al curador ad litem Oswaldo Holguín Montaña.

De otro lado, solicita el apoderado de la parte actora que, de conformidad a lo consagrado en el artículo 174 del Código General del Proceso, se proceda con el decreto de una prueba trasladada correspondiente a los testimonios de los señores María Consuelo soto, Consuelo del Rio Osorio, Didier Yohany Osorio del Río y Jaime Alberto Llanos; mismos que fueron practicados dentro del proceso reivindicatorio con radicado 05002408900120170018200 del Juzgado Promiscuo Municipal de Abejorral, Antioquia.

Frente a las oportunidades probatorias, es claro el artículo 173 del Código General del Proceso, al señalar que *“para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”*.

Al respecto, se advierte que, en el caso de autos, el decreto de pruebas se efectuó en la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem, celebrada el pasado 26 de julio de 2021. Además, en audiencia celebrada el 26 de julio de 2021 se decretaron como pruebas testimoniales las mismas que ahora se solicitan. En tal sentido, no es factible acceder a lo pedido, teniendo en cuenta que las etapas del proceso son preclusivas y la oportunidad para hacer solicitudes probatorias feneció.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

No acceder al decreto de la prueba trasladada solicitada por la parte demandante, en mérito de lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 126 fijado el día 14 del mes de septiembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab4b640eaf4c4dca166704d13735b887a263b75ff48d7e059ac26a3fcd6d40c

Documento generado en 13/09/2021 02:50:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**